



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de equipos informáticos)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la sociedad **SITCORP, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, RNC No. 1-24-01972-9, ubicada en la calle Gardenias esquina Primavera No. 12, Galá, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, Señor Wilton Wady Oleaga Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-1238385-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Poder Judicial se propone, actualizar su infraestructura tecnológica a nivel nacional a los fines de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, por lo que requiere de la adquisición de equipos tecnológicos;
4. El Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 28/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 y Acta núm. 19/2018 6 de junio de 2018, decidió aprobar la adquisición de equipos tecnológicos, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, concernientes al proyecto de Actualización de la Infraestructura Tecnológica;
5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-19-2018 en fecha 30 de agosto de 2018 para la adquisición de:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Renglón	Artículo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	CPU Gama Media	Equipo OEM Procesador: Intel Core i5. 4.0GHZ 8th Generación o Superior Disco Duro: SATA 1TB, 7.2 rpm o Superior Red: 10/100/Gigabit Ethernet LAN Conectividad Wireless 2.4/5ghz (Integrada) Case: SFF (Desktop) Puertos: USB, VGA, media CardReader, USB 3.0/HDMI/VGA/DP Incluir teclado y Mouse: USB. Misma marca del CPU Incluir Monitores: LED/IPS, de 22 Pulgadas mínimo, 16:9 HDMI/VGA, Incluir Cable HDMI (Misma marca del CPU) DVD Writer Garantía 3 años	1000
2	UPS	Regulador de voltaje integrado Trabajar con planta e inversor (frecuencia abierta) * Mínimo de 750 VA • 25 minutos de autonomía para un computador y monitor * Tiempo de transferencia menor o igual a 4ms * 200J de protección mínimo • Cubierta de material termoplástico, retardador de llamas • 1.2m mínimo de cable de alimentación eléctrica • Recarga automática Rango de Voltaje 89 - 145V Certificaciones: energystar v 1.0 (ee.uu.), fccpart 15 clase b, nom, tuv, ul 1778. Garantía: 1 Año mínimo	1000
3	Impresoras Láser Monocromáticas	Bandejas: 2 Alimentador de Sobre Memoria: 512MB Expandible hasta 1.5 GB Volumen de Impresión hasta 150,000 Paginas Velocidad de Impresión de 45 PPM Conectividad Ethernet 10/100/1000 Incluir cable USB 10 pies Impresión doble cara Automático Tamaño de Papel: Bandeja 1, Carta, Oficio, ejecutivo, sobres, Garantía: 1 Año	400
4	Escáneres con cama plana	Alimentador automático, ADF + cama plana (ADF+Flatbed), dúplex, color Resolución: Desde 50 a 600 dpi Velocidad: 60ppm /120ipm en B&N y Color Tamaños soportados: Máximo A4 (210 x 297mm) Legal (216 x 355 mm) Mínimo A8 (52 x 74 mm) Capacidad de ADF 80 documentos Puertos: USB 3.0 (USB 2,0 compatible) / USB Tipo B Dimensiones: 300 mm x 577 mm x 234 mm Garantía: 1 Año	50
5	Escáneres sin cama plana	Alimentador automático, ADF, dúplex, color Resolución: Desde 50 a 600 dpi Velocidad: 60ppm /120ipm en B&N y Color Tamaños soportados: Máximo A4 (210 x 297mm) Legal (216 x 355 mm) Mínimo A8 (52 x 74 mm) Capacidad de ADF 80 documentos Puertos: USB 3.0 (USB 2,0 compatible) / USB Tipo B Dimensiones: 300 x 170 x 163m Garantía: 1 Año	270



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

6. De dicha licitación participaron las empresas: Simpapel, S.R.L.; Offitek, S.R.L.; Consorcio Reynoso, S.R.L.; Cecomsa, S.R.L.; Sitcorp, S.R.L.; Multicómputos, S.R.L.; IQTEK Solutions, S.R.L.; GBM Dominicana, S.A.; Omega Tech, S.A.; Compu-Office Dominicana, S.R.L; PBS Dominicana, S.A.S.; Importadora Barbera, S.R.L.

7. Mediante Acta No. LPN-CPJ-19/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar: la adquisición de equipos de tecnología para la actualización de la infraestructura tecnológica, en vista de que sus propuestas cumplen con los requisitos, especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, además de resultan ser las más convenientes a los intereses del Poder Judicial, de acuerdo a la relación calidad-precio-idoneidad, según evaluación técnica realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial:... C) SITCORP, S.R.L., por un monto de: Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$7,858,800.00), impuestos incluidos, los siguientes renglones:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio unitario sin ITBIS
3	400	Impresoras láser monocromáticas	RD16,650.00

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio unitario sin ITBIS	Valor del ITBIS	Precio total ITBIS incluidos
3	400	Impresoras láser monocromáticas: Lexmark MS620, Garantía de 1 año	RD\$16,650.00	RD\$2,997.00	RD\$7,858,800.00

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía especificada en el renglón citado según lo establecido en la oferta técnica y económica, la cual empieza a correr a partir de la entrada en funcionamiento.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

La entrega de los artículos será distribuida en cuatro (4) lotes, en la División de Almacén y Suministros acompañados por la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, distribuidos de la siguiente manera:

Renglón	Artículo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Total
3	Impresoras láser monocromáticas	100	100	100	100	400

PÁRRAFO I: El primer lote será entregado a más tardar veinte (20) días hábiles luego de que LA SEGUNDA PARTE reciba la orden de compra correspondiente. Los demás lotes serán entregados a los diez (10) días hábiles luego de haber recibido el lote anterior.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,858,800.00) impuestos incluidos, correspondiendo a la suma por lote de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,964,700.00), impuestos incluidos, los que serán pagaderos un cincuenta por ciento (50%) del total de cada lote contra la entrega de los bienes y la expedición del acta de aceptación emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información de LA PRIMERA PARTE; y el restante cincuenta por ciento (50%) de cada lote se pagará a los quince (15) días hábiles contados a partir del primer pago.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencias de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CON 00/100 (RD\$314,352.00), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los equipos, de conformidad por la División de Almacén y Suministros y la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando uno de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurren en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;



Aprobación: Acta del CPJ No. 28/2017 de fecha 17 de agosto de 2017 y No. 19/2018 de fecha 6 de junio de 2018 y Acta LPN-CPJ-19/2018 de fecha 25 de octubre de 2018.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

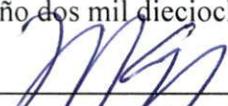
DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

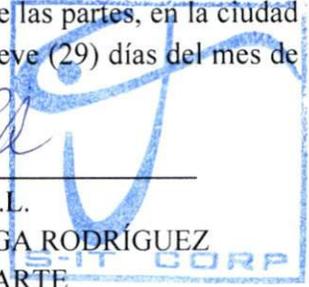
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE

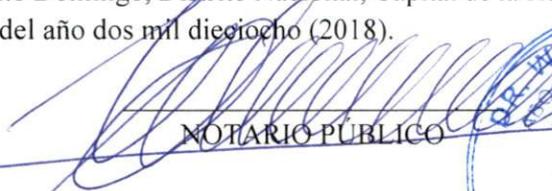


SITCORP, S.R.L.
SR. WILTON WADY OLEAGA RODRÍGUEZ
LA SEGUNDA PARTE



Yo  , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5892 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10567-341-81 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y la SR. WILTON WADY OLEAGA RODRÍGUEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

MIAP/ast



NOTARIO PÚBLICO
